

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	OBS.
390404669317	TSANKOV ISYAGOV, ILKO	X6373704J	SUANCES	05-06-2009	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
390050880798	BUKOVIA, EDIN	X1791805J	TORRELAVEGA	01-01-2009	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
399450164241	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANA ROSA	13728499	TORRELAVEGA	19-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
390050975049	HAYA COBO, JULIO	13871111	TORRELAVEGA	19-04-2009	520,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
390050982509	CAYON ZAMANILLO, AGUSTIN	13894856	TORRELAVEGA	30-04-2009	60,00		RD 1428/03	031.		(a)
399450218936	BOLADO ARGUELLO, ISAAC MANUEL	13910570	TORRELAVEGA	27-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
399450207136	BOLADO ARGUELLO, ISAAC MANUEL	13910570	TORRELAVEGA	14-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
399050453818	CEBALLOS GANCEDO, EVA	13915740	TORRELAVEGA	01-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399404582554	PRIDA GOMEZ, RUTH	13943245	TORRELAVEGA	01-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399050344021	MANZANARES ALUNDA, LUIS DAVID	72152244	TORRELAVEGA	01-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399050466485	VILLAMAR AGUIRRE, GALD R.	78933766	TORRELAVEGA	01-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
390050033354	GUTIERREZ LUENGO, MARIA D.	13926738	BARREDA	20-03-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
390450198814	JIMENEZ VALDES, MARIA SOLEDAD	72141727	TANOS	11-03-2009	100,00		RD 1428/03	052.		(b)
390450186198	TORRE MARTINEZ, FRANCISCO J.	14868702	UNDUERA	09-02-2009	100,00		RD 1428/03	052.		(b)
390050616463	PELAYO GONZALEZ, JOSE LUIS	72094361	TEZANOS	22-02-2009	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
399450167801	MARTINEZ FIZ, JUAN CARLOS	22730207	LIANO	26-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
390050980264	DE CABO ASTORGA, JOSE LUIS	07875660	SALAMANCA	09-04-2009	150,00		RD 1428/03	078.1	3	(b)
390450222932	ESPEJO COLMENERO, FRANCISCO	28430303	ALCALA DE GUADAIRA	19-03-2009	100,00		RD 1428/03	052.		(b)
399050605102	BARTRINA JALVO, PAZ	50537160	SEVILLA	19-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399450119016	CEZAREL, AXINIA	X8239026N	BERNUNY DE PORREROS	02-01-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
399450157182	SANTIAGO BARAYAZARRA, G.	72312844	EIBAR	09-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
399450158022	GONZALEZ, LUIS ALBERTO	X6784252B	ORDIZIA	04-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
399450151969	VADRI GARRIDO, JORGE MANUEL	39701132	TARRAGONA	09-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
399450151465	VADRI GARRIDO, JORGE MANUEL	39701132	TARRAGONA	09-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
390050496639	LORCA MONTAGUT, DAVID	37332067	ULLDECONA	25-02-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
390050763964	GOMEZ PEREZ, MA JESUS	13715335	GUAMASA LA LAGUNA	07-06-2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
390050891632	ABERKI, HABIB	X3533088N	MORA DE TOLEDO	18-02-2009	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
390049951914	ABERKI, HABIB	X3533088N	MORA DE TOLEDO	26-04-2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
390050787828	MAXIN, CIPRIAN	X6861651S	QUINTANAR DE ORDEN	03-01-2009	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
390050488023	RUANO PERUGACHI, ZOLA ROSA	X3858248K	MISLATA	12-04-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
390050973843	RAMON SILVA, LUIS MANUEL	X2696034C	VALENCIA	14-04-2009	70,00		RD 1428/03	090.1		(a)
399050016110	ELECALDE ARRIBAS, SANTIAGO	24352201	VALENCIA	01-04-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
390050744120	ALPUENTE ROMAN, JOSE VICENTE	29157695	VALENCIA	26-11-2008	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
399050444957	VAZQUEZ MALLACH, GORDIANO	09341810	CISTERNIGA	22-01-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399404465975	AISLAMIENTOS SANTAMARIA SL	B47220884	VALLADOLID	10-11-2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
390050499021	DOBRE, NICOLAE	ND CONSTA	VALLADOLID	04-06-2009	150,00		RD 1428/03	018.2		(a)
399450158587	PRIETO HERRERO, LUIS MIGUEL	09259159	VALLADOLID	19-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399050391540	SANCHEZ RUBIO, JOSE IGNACIO	12368296	VALLADOLID	22-01-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
399450143330	DE LUCAS SANCHEZ, FERNANDO	44912383	VALLADOLID	09-02-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
390050442187	LANDEIRA PEREIRA, JOSE D.	25155056	MOVERA ZARAGOZA	15-03-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)

09/12901

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Notificación de resolución en reclamación de deuda

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992) se notifica mediante el presente anuncio a «DEUSTUA S.L.», la siguiente resolución:

–Objeto del recurso: Reclamaciones de deuda.

–Fecha de interposición: 28 de mayo de 2009.

–Acto recurrido: Reclamaciones de deuda 39/09/011754551 y 39/09/011754652.

#### FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 16/06/2009, por medio de la cual SE DESESTIMA el recurso formulado por «DEUSTUA, S.L.» contra las reclamaciones de deuda 39/09/011754551 y 39/09/011754652.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. de 14.7.98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 13 de agosto de 2009.–El jefe de la Unidad de Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

09/12907

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Notificación de declaración de responsabilidad solidaria de resolución en expediente número 001/08.

En expediente nº 001/08 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha declarado responsable solidario y emitido las reclamaciones de deuda, que al final se detallan, a Regino Rodríguez Cerqueira (NIF 34.599.925J) por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por las empresas Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L. NE y Galileo Iluminación, S.L. cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Esta Subdirección de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- La empresa Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L. NE. fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 01.09.2005 con actividad de

“comercio al por menor de muebles” y domicilio de la misma en Leonardo Rucabado nº 40, bajo de Castro Urdiales (Cantabria).

Esta empresa ha tenido durante toda su vida laboral, hasta su baja el 31.01.2007, un total de 2 trabajadores de los cuales Alain Rodríguez Lema había sido baja en la empresa Galileo Iluminación, S.L. el 17-11-05 causando alta como trabajador por cuenta ajena de la empresa Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L.N.E. el 01-04-06.

Segundo.- La empresa Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L. NE mantiene deuda al Régimen General de la Seguridad Social por importe actual de 13.531,91 euros, por los períodos abril a junio/06 y agosto/06 a enero/07, declarado crédito incobrable en resolución de 26-09-07

Cuántía que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, puedan ser constatadas o liquidadas.

Tercero.- La mercantil Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L. NE se constituyó con fecha 17-06-05 con un capital social de 3.050,00 euros por su socio y administrador único Regino Rodríguez Cerqueira.

El domicilio social se sitúa en Leonardo Rucabado nº 40, bajo de Castro Urdiales, estando dedicada a la compraventa, distribución de material de iluminación, lámparas y muebles auxiliares; la compraventa y distribución de mobiliario para el hogar y oficina; la compraventa de bienes inmuebles.

Cuarto.- La empresa Galileo Iluminación, S.L. fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 10-11-03 con la actividad de “comercio al por menor de muebles” y domicilio en Leonardo Rucabado nº 40 de Castro Urdiales.

Como hemos indicado Alain Rodríguez Lema tras ser baja como trabajador por cuenta ajena de esta empresa es alta en Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L. NE.

Por tanto, ambas empresas han simultaneado su actividad durante parte de su vida laboral con trabajadores en alta en el mismo domicilio.

Quinto.- La empresa Galileo Iluminación, S.L. mantiene deuda al Régimen General de la Seguridad Social, por importe actual de 33.310,11 euros, por los períodos marzo a abril/05, enero a abril/06, junio/06 y agosto/06 a abril/07, declarado crédito incobrable en resolución de 07-09-07.

Cuántía que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, puedan ser constatadas o liquidadas.

Sexto.- La mercantil Galileo Iluminación, S.L. se constituyó con fecha 09-06-03 con un capital social de 12.000,00 euros por José Manuel Rodríguez González (1.140 participaciones sociales) y Juan Luis Rodríguez Lema (60 participaciones sociales).

José Manuel Rodríguez González, quien es nombrado administrador único de la sociedad, aporta en pago de sus participaciones sociales 190 lámparas y 93 apliques eléctricos para iluminación.

En escritura de 03-11-03 (nº 1655) José Manuel Rodríguez González vende 1.080 de sus participaciones sociales a Regino Rodríguez Cerqueira.

Por tanto desde esa fecha quedan como socios de Galileo Iluminación, S.L.:

- Regino Rodríguez Cerqueira (1.080 ps)
- José Manuel Rodríguez González (60 ps)
- Juan Luis Rodríguez Lema (60 ps)

En escritura de 03-11-03 (nº 1656) es nombrado nuevo administrador único de la sociedad Regino Rodríguez Cerqueira.

De acuerdo con el art. 3º de los estatutos sociales el domicilio social se fija en c/ Leonardo Rucabado, nº 40 Lonja -Castro Urdiales- (Cantabria) y el objeto social de

acuerdo con el art. 2º consiste en: “la venta y tenencia de bienes muebles y en particular de venta de aparatos y otros objetos de iluminación, material eléctrico y de accesorios para la iluminación, tales como bombillas, lámparas o baterías; venta al detalle de: mueble auxiliar para la decoración y cuadros pintados, de plantas decorativas, de prendas de vestir de aparatos de telefonía móvil, así como las instalaciones y montajes eléctricos”

Séptimo.- Regino Rodríguez Cerqueira (NIF 34599925J) fue alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 1.12.2001, con actividad de “comercio al por menor” y domicilio de la misma en c/ José Zaldúa 35 de Portugalete (Vizcaya). En ningún momento se ha inscrito en la TGSS como empresa con trabajadores por cuenta ajena de alta.

En informe de fecha 12-04-07 emitido por la URE de la Seguridad Social de Sestao (Vizcaya) se señala que tras personación al domicilio de c/ Doctor Zaldúa 35 de Portugalete (Vizcaya), domicilio mecanizado como actividad en RETA de Regino Rodríguez Cerqueira, se localiza un comercio de “lámparas de electricidad” cerrado, con un letrero de “Se Vende”.

“Preguntado al citado vecino (llamado Juan) del portal nº 35 indica que lleva varios meses cerrado y que ha oído que se ha trasladado a la provincia de Cantabria (Castro o Laredo), desconociendo el paradero del mismo. Comenta, asimismo, que Regino debe ser el hermano del último propietario del local y que se trasladó, asimismo, a Cantabria hace más de 4 años, donde cree que ejerce la misma actividad de “venta de lámparas” en diversas localidades de Cantabria”.

Octavo.- Con fecha 15-07-08 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe en el que señala, entre otras cuestiones, la simultaneidad en el tiempo de la misma actividad en el mismo domicilio por las dos mercantiles. El hecho de que los dos hijos de Regino Rodríguez Cerqueira han estado y están vinculados a la misma actividad y a las sociedades titulares de la misma: Juan Manuel Rodríguez González de alta en RETA (de 01/01 a 04/05) y en la empresa Galileo Iluminación, S.L. de la que además es socio (de 10-11-03 a 30-11-03); y a su vez Alain Rodríguez Lema de alta en RETA (de 11/05 a 01/06), en alta en Galileo Iluminación, S.L. (de 11-01-05 a 17-11-05) y en alta en la empresa Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L. NE (de 01-04-06 a 31-01-07)

Asimismo, afirma la Inspección de Trabajo que con posterioridad a la baja de ambas empresas la actividad económica ha seguido desarrollándose en el mismo establecimiento comercial abierto al público sin interrupción alguna.

De hecho, en visita de inspección realizada con fecha 24-04-08 a las 10,35 horas se constata que el establecimiento se encuentra abierto y en funcionamiento no constando en alta en Régimen General empresa alguna ni trabajadores a su servicio. Dicho comercio es atendido por Regino Rodríguez Cerqueira (que atiende llamadas telefónicas sobre pedidos comerciales y a clientes presentes en el centro) y por sus dos hijos antes citados.

En nueva visita de inspección de 15-05-08 a las 10,40 horas se constata de nuevo el ejercicio de la actividad en el comercio por Regino Rodríguez Cerqueira y su hijo Alain Rodríguez Lema.

A la vista del expediente administrativo y de las visitas de inspección realizadas a la dirección de actividad económica con fechas 24-04-08 y 15-05-08 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social señala en su informe de 15-07-08 que: “Regino Rodríguez Cerqueira lleva a cabo la misma actividad económica desde hace muchos años, inicialmente como persona física y en alta por la misma en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, después como socio único o mayoritario de sociedades de las que también es administrador único, y en la actualidad de nuevo como persona física al frente del negocio...”

Por ello, concluye la Inspección de Trabajo que, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que Regino Rodríguez Cerqueira tenga en la deuda como administrador de las dos mercantiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 104 y 127 de la Ley General de la Seguridad Social existe responsabilidad solidaria por su parte en la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social por las empresas Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L.N.E. y Galileo Iluminación, S.L.

Noveno.- Con fecha 14-07-09 se ha notificado a Regino Rodríguez Cerqueira la apertura del expediente de derivación solidaria, dando trámite de audiencia en el mismo, mediante publicación en el BOC de esa fecha y exposición en el correspondiente Ayuntamiento al no haber sido posible su notificación personal en el último domicilio conocido. Al día de la fecha Regino Rodríguez Cerqueira no ha formulado ningún tipo de alegación al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De los hechos expuestos se puede concluir la existencia de una sucesión empresarial por parte de Regino Rodríguez Cerqueira respecto de las empresas Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L.N.E. y Galileo Iluminación, S.L. lo que conlleva la responsabilidad su responsabilidad solidaria en la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social por las dos empresa antecesoras.

Segundo.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido el artículo 12 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Asimismo el apartado 4º del citado artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social señala que: "En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes."

Tercero.- El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores señala que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.

Cuarto.- El artículo 104.1 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, señala que: "El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propios y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidario, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley. La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión..."

Por su parte el artículo 127.2 del mismo cuerpo legal establece que: "En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión..."

Quinto.- El apartado 2.a) del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 a) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, así como el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

#### ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de Regino Rodríguez Cerqueira (NIF 34599925J y CCC 39106833531) en la deuda contraída el Régimen General de la Seguridad Social por las empresas Rodríguez Cerqueira Regino 000819850X, S.L.N.E. (NIF B39606280 y CCC 39105122590) y Galileo Iluminación, S.L. (NIF B39554951 y CCC 39104265758); y emitir en este acto a su nombre, por tal concepto, reclamaciones de deuda nº 09 014212085 a 09 014214412, por los períodos marzo a abril/05, enero a junio/06 y agosto/06 a abril/07, en un importe de 42.850,16 euros, excluidas sanciones, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

Cuánta ahora reclamada que debe entenderse sin perjuicio de la deuda que por error hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatadas o liquidadas.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio con la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los art. 27 y 34 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en las reclamaciones de deuda emitidas.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de

la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso”.

RECLAMACIÓN DE DEUDA		
Nº	PERÍODO	IMPORTE
09 014212085	04/06	1.106,73
09 014212186	05/06	1.384,53
09 014212287	06/06	688,67
09 014212388	11/06	2.094,04
09 014212489	08/06	1.463,23
09 014212590	09/06	1.424,64
09 014212691	10/06	1.506,27
09 014212792	12/06	2.117,06
09 014212893	01/07	1.111,99
09 014212994	06/06	634,75
09 014213095	01/06	405,38
09 014213196	02/06	1.057,33
09 014213200	03/06	971,66
09 014213301	04/06	999,48
09 014213402	06/06	992,25
09 014213503	08/06	2.424,40
09 014213604	10/06	1.981,01
09 014213705	11/06	1.975,64
09 014213806	09/06	2.232,60
09 014213907	01/07	4.363,05
09 014214008	12/06	1.990,75
09 014214109	02/07	4.348,06
09 014214210	03/07	3.338,10
09 014214311	04/07	285,92
09 014214412	03 a 04/05	1.952,62

Y para que sirva de notificación a Regino Rodríguez Cerqueira cuya notificación en su último domicilio conocido no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que

aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 20 de agosto de 2009.—La subdirectora provincial, M<sup>a</sup> Fernanda Salvado Ballesteros.  
09/12910

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de anulación de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica RESOLUCIÓN de fecha 07.07.2009, dirigida a DON RUBÉN JIMÉNEZ SALAZAR, con domicilio en la localidad de Santander, calle San Celedonio, número 15, piso 2º (Código Postal: 39001), del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia del informe emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de HERACLIO SEMINARIO SARANGO, de fecha 2 de marzo de 2009, esta Administración de la Seguridad Social,

### RESUELVE

ANULAR EL ALTA DE 2 DE MARZO DE 2009 en el referido Régimen, por no cumplir los requisitos exigidos en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico (BOE de 15.10.1969)

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.1992)”.

Santander, 26 de agosto de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
09/12906

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 18 de agosto de 2009.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.